



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 300 DE 2020 (02 DE SEPTIEMBRE)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA DE UN FUNCIONARIO POR EVALUACIÓN NO SATISFACTORIA

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 43 de la Ley 909 de 2004, el artículo 37 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 2.2.8.2.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 en su artículo 23, y el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, en su artículo 2.2.5.3.1, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con las personas seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo número CNSC 20182210000246 del 12-01-2018, dio apertura al concurso de méritos para proveer trescientos quince (315) empleos en vacancia definitiva, pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Chía, identificada mediante proceso de selección número 517 de 2017 – Municipios de Cundinamarca.

Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número CNSC – 20192210001648 del 02 de mayo de 2019, por la cual conformó lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el número OPEC 4532, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 02 de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Chía.

Que una vez en firme la lista de elegibles, mediante Decreto número 137 de 2019, la Administración Municipal nombró en período de prueba en estricto orden de mérito al señor MIGUEL ANGEL PATIÑO JARA, identificado con cédula de ciudadanía número 7.927.4308, en el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 02 de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Chía, quien tomó posesión del empleo el 22 de junio de 2019.

Que cumplido el término de seis (6) meses, al señor MIGUEL ANGEL PATIÑO JARA le fue evaluado el período de prueba por parte de su jefe inmediato, el 31 de diciembre de 2019, conforme al sistema tipo adoptado por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo No. CNSC - 20181000006176 DEL 10-10-2018 y su anexo técnico, habiendo obtenido un puntaje de 41.55 que lo ubica en el nivel no satisfactorio.

Que estando en la oportunidad para ello, el señor MIGUEL ANGEL PATIÑO JARA interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la calificación obtenida.

Que el señor HAROLD RAMÍREZ ÁLVARES, Secretario de Hacienda Municipal, en calidad de jefe inmediato del funcionario MIGUEL ANGEL PATIÑO JARA, mediante la Resolución No. 0864 del 09 de marzo de 2020, resolvió el recurso de reposición, confirmando la calificación en período de prueba y; en consecuencia, concedió el recurso de apelación dando traslado al Despacho del Alcalde.

Que, por su parte, el Despacho del Alcalde Municipal mediante Resolución No. 1583 del 29 de mayo de 2020, resolvió el recurso de apelación, confirmando la calificación en el nivel no satisfactorio del señor MIGUEL ANGEL PATIÑO JARA, acto administrativo que, según constancia expedida por la señora BETTY MARTÍNEZ CÁRDENAS, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, quedó ejecutoriado el 25 de agosto de la presente anualidad.

Que, en consecuencia, la calificación del período de prueba del señor MIGUEL ANGEL PATIÑO JARA quedó en firme y ejecutoriada el 25 de agosto de 2020, en los términos del numeral 2º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante oficio SH-155-2020 de fecha 26 de agosto de 2020, recibido en la Dirección de Función Pública ese mismo día a las 4:00 p.m., el Secretario de Hacienda en calidad de Jefe Inmediato del señor MIGUEL ANGEL PATIÑO JARA, remitió a tal Dirección de Función Pública la constancia de ejecutoria de la Resolución No. 1583 del 29 de mayo de 2020, por la cual se confirmó en recurso de apelación, la calificación del período de prueba del señor PATIÑO.

Que el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 señala:

"ARTÍCULO 31. *Etapas del proceso de selección o concurso. El proceso de selección comprende:*

"(...)"

5. Período de prueba. La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento.

Aprobado dicho período al obtener evaluación satisfactoria el empleado adquiere los derechos de la carrera, los que deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. De no obtener calificación satisfactoria del período de prueba, el nombramiento del empleado será declarado insubsistente. (...)" (Subraya fuera del texto original)

Que por su parte, el artículo 41 de la Ley ibídem dispone:

"ARTÍCULO 41. *Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos:*

"(...)"

b) Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento, como consecuencia del resultado no satisfactorio en la evaluación del desempeño laboral "(...)"

Que por su parte, el artículo 37 del Decreto Ley 760 de 2005 dispone:

"Artículo 37. Ejecutoriada la calificación definitiva, el evaluador al día siguiente remitirá el respectivo expediente al Jefe de la Unidad de Personal o a quien haga sus veces.

Si la calificación del empleado de carrera es insatisfactoria, el jefe de la unidad de personal al día siguiente proyectará para la firma del jefe de la entidad el acto administrativo que declare insubsistente el nombramiento, el cual deberá expedirse en un término no superior a tres (3) días, salvo lo establecido en el numeral 3 del artículo 51 de la Ley 909 de 2004. (...)"

Que en igual sentido, los artículos 2.2.6.25 y 2.2.8.2.1 del Decreto 1083 de 2015 establecen que el funcionario que no apruebe el periodo de prueba y tenga calificación no satisfactoria en firme, deberá ser declarado insubsistente y, en consecuencia, retirado de la entidad si no tiene derechos de carrera administrativa en otro cargo.

Que, en consecuencia, este Despacho en cumplimiento a la normatividad en cita, deberá declarar insubsistente el nombramiento en período de prueba del señor MIGUEL ANGEL PATIÑO JARA.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar insubsistente el nombramiento en periodo de prueba del servidor **MIGUEL ANGEL PATIÑO JARA**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.927.4308, en el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 02 de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Chía, como consecuencia del resultado no satisfactorio de la evaluación del desempeño laboral, retirándolo del servicio a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

PARÁGRAFO. En firme el presente acto administrativo, el señor **MIGUEL ANGEL PATIÑO JARA** deberá realizar entrega de su cargo y de todos los bienes y valores que le fueron encomendados para el ejercicio de sus funciones, siguiendo para el efecto los lineamientos internos adoptados por la Alcaldía Municipal de Chía.

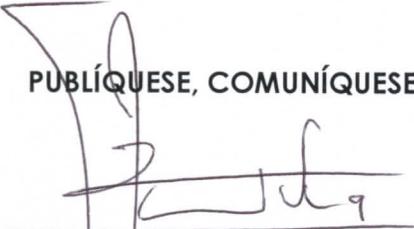
ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **MIGUEL ANGEL PATIÑO JARA** en los términos del artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020; o en su defecto, de conformidad con lo señalado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, haciéndole saber que contra este procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el nominador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez en firme, remítase copia del presente acto administrativo a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que permita continuar con el uso de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución número CNSC – 20192210001648 del 02 de mayo de 2019, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo 562 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Dado en el Despacho del Alcalde a los 02 días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020)

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS CARLOS SEGURA RUBIANO
ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA

Aprobó: José Antonio Parrado Ramírez – Secretario de Despacho – Secretaría General
Aprobó: Martha Lucía Pedraza Donoso – Directora Técnica – Dirección de Función Pública
Elaboró: Shirley Johana Villamarin – Profesional Especializado – Dirección de Función Pública